

contestación demanda de divorcio No 2022-417.

Amparo Inés Estrada Martinez <amparoinesabogada01@gmail.com>

Vie 18/11/2022 17:09

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

muy buenas tardes, cordial saludo, de manera comedida doy cumplimiento a la contestación de demanda No,2022-417. cuyo demandado es el señor Julián Andres Beltran Gamba. y demandante Yaine Ramirez
agradezco acuse de haber recibido a este correo electrónico.

**ABOGADA
AMPARO INÉS ESTRADA MARTÍNEZ.**

Señor: JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA.

REF: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA TRAMITAR, CONTESTACION Y DEMAS TRAMITES QUE SUSCITEN DE LA DEMANDA DE DIVORCIO Y DE LA CORRESPONDIENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL ENTRE LOS CONYUGES YAINÉ RAMÍREZ URREGO IDENTIFICADA CON C.C. 1.016.002.039, QUIEN FUNGE COMO DEMANDANTE, Y JULIAN ANDRES BELTRAN GAMBA QUIEN SE IDENTIFICA CON C.C 80.116.156 EXPEDIDA EN BOGOTA QUIEN ES DEMANDADO DENTRO DE ESTE PROCESO CON NUMERO DE RADICADO 2022-917.

JULIAN ANDRES BELTRAN GAMBA, varón colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 80.116.156 de Bogotá, Domiciliado y residente en Soacha Cundinamarca, obrando bajo toda mis facultades mentales y jurídicas manifiesto ante su despacho que otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la abogada **AMPARO INÉS ESTRADA MARTÍNEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.840.698** expedida en Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 36.13.68 del **C.S.J.**, para que en mi nombre y representación inicie los trámites correspondientes y pertinentes a la labor encomendada, y lleve hasta su culminación trámite correspondiente a la contestación de la demanda y demás actos que se susciten dentro de este proceso con radicado número 2022-917 que reposa en su despacho.

Mi apoderada queda facultada para obrar en mi representación en virtud de lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, y con las facultades dispuestas en el artículo 77 de la misma codificación. Además de las inherentes en este poder. contando con las prerrogativas para contestar demanda, recibir, desistir, sustituir, transigir, reasumir, conciliar, pedir, aportar pruebas, presentar tacha de documento, presentar derecho de petición, y en fin para todo lo que redunde en derecho para la terminación cabal de este mandato.

**ABOGADA
AMPARO INÉS ESTRADA MARTÍNEZ.**



Cordialmente:

Firma:

[Handwritten signature] 80116156

JULIAN ANDRES BELTRAN GAMBA.

C.C. 80.116.156 de Bogotá.

Acepto:

AMPARO INES ESTRADA MARTINEZ

CEDULA: 52.840.698.

T.P. 361368 del C.S.J.

Email: amparoinesabogada01@gmail.com

Celular: 3168145151.

Dirección: cra 7ª No 12 b 84 oficina 405.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



13699560

185

la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintiseis (26) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Soacha, compareció: JULIAN ANDRES BUSTAMANTE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80116156, presentó el documento dirigido a JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



v4z2xqeooymo
26/10/2022 - 11:41:40



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUZ HELENA MEJIA PERDIGON

Notario Segundo (2) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v4z2xqeooymo



NOTARÍA SEGUNDA DE SOACHA CUND.
ESPACIO EN BLANCO

Acta 4



DAVIVIENDA CERTIFICA

Que el Señor **BELTRAN GAMBA JULIAN ANDRES**
 con Cédula de Ciudadanía No. **80116156**
 tiene con esta entidad una obligación denominada Crédito Hipotecario
 radicada bajo el No. 5700455400065759

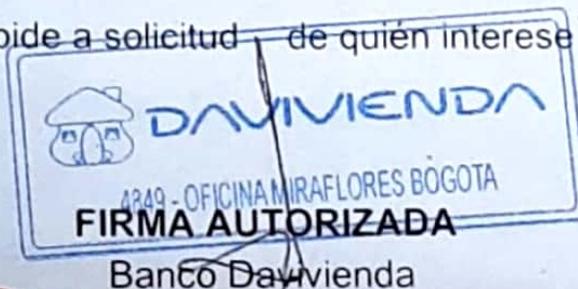
Dicha obligación presenta las siguientes características:

Valor Aprobado	\$33,783,295.00
Fecha de Apertura	2016/04/11
Saldo Total a la fecha*	\$24,770,647.12
Saldo en Mora	\$0.00
Pago mínimo	\$364,912.00
Fecha Próximo Vencimiento	2022/11/11
Otros Titulares	BELTRAN GAMBA JULIAN ANDRES RAMIREZ URREGO YAINE
Identificación	80116156 1016002039

A la fecha la obligación se encuentra al día en sus pagos.

La presente certificación se expide a solicitud de quién interese:

SOACHA-CUNDINAMARCA
 2022/10/26



*Este valor no incluye: Costas Judiciales ni Honorarios de Abogado.

Banco Dav
 NIT.8
 AH 170



DAVIVIENDA CERTIFICA

Que el Señor **BELTRAN GAMBA JULIAN ANDRES**
 con Cédula de Ciudadanía No. **80116156**
 tiene con esta entidad una obligación denominada **Credito Hipotecario**
 radicada bajo el No. **5700455400065759**

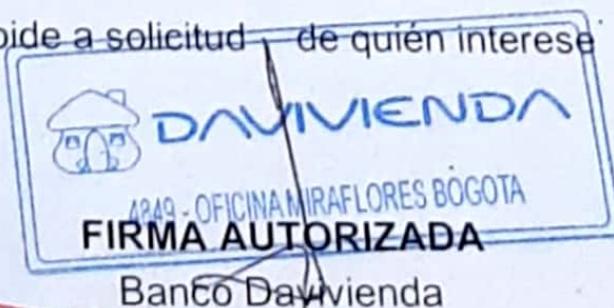
Dicha obligación presenta las siguientes características:

Valor Aprobado	\$33,783,295.00	
Fecha de Apertura	2016/04/11	
Saldo Total a la fecha*	\$24,770,647.12	
Saldo en Mora	\$0.00	
Pago mínimo	\$364,912.00	
Fecha Próximo Vencimiento	2022/11/11	
Otros Titulares	BELTRAN GAMBA JULIAN ANDRES	RAMIREZ URREGO YAINE
Identificación	80116156	1016002039

A la fecha la obligación se encuentra al día en sus pagos.

La presente certificación se expide a solicitud de quién interese

SOACHA-CUNDINAMARCA
 2022/10/26



*Este valor no incluye: Costas Judiciales ni Honorarios de Abogado.

ABOGADA
AMPARO INES ESTRADA MARTINEZ.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA.

E.S.D.

Referencia: Contestación de la demanda.

Radicado: 2022-917.

Asunto: Divorcio de Matrimonio Civil de Yaine Ramírez Urrego y Julián Andrés Gamba Beltrán.

Demandante: Yaine Ramírez Urrego.

Demandado: Julián Andrés Gamba Beltrán.

AMPARO INES ESTRADA MARTINEZ, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 52.840.698 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No, 361368 del C.S de la J. Actuando en representación de Julián Andrés Gamba Beltrán, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.116.156 expedida en Bogotá, quien es demandado en este proceso.

Dando cumplimiento a la labor encomendada, me dirijo al honorable despacho dando contestación a la demanda en referencia.

- **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PETICIONES.**

Frente a las declarativas.

PRIMERA. Me opongo a que se decrete el divorcio en los términos solicitados, siendo que mi poderdante no ha incurrido en la causal propuesta por la demandante. Como lo es la causal tercera del artículo 154 del código civil refiriendo el Trato cruel y Maltratamiento de Obra.

ABOGADA
AMPARO INES ESTRADA MARTINEZ.

SEGUNDA. Me opongo su señoría, mi oposición a esta solicitud está basada en que la señora Yaine Ramírez Urrego no es apta para el cuidado de mis menores hijos, trayendo a colación apartes de lo expuesto en el numeral noveno en donde indica que se vio obligada a dejar los niños bajo el cuidado de la abuela materna y bajo condiciones de vivienda y ambiente social familiar distinto al acostumbrado por los menores, según ella decisión tomada a efectos de poder trabajar. Su señoría sus menores hijos en este momento están bajo custodia y cuidado de mi representado, en un ambiente familiar sano, con garantías de alimentación, cuidado, y vivienda digna, creciendo bajo un entorno social y familiar en el que siempre han vivido a excepción de los meses que vivieron en Cumarco (valle del cauca). Este entorno familiar al que me refiero es el conformado por su progenitor y abuela paterna, persona que desde muy niños siempre los ha cuidado. Mi poderdante les ha garantizado el derecho a la educación, salud, recreación, vivienda digna, alimentación, en fin, todas las garantías necesarias para el cumplimiento de los derechos de los menores. Es de aclarar que la decisión de custodia se llevó a cabo mediante proceso de restablecimiento de derechos a los menores Dilan y Samantha Beltrán, encontrando como garante de estos derechos al señor Julián Beltrán Gamba, señor juez esto quedo plasmado en acta expedido por bienestar familiar, el cual se agregara al acápite de pruebas de esta contestación, ruego señor juez antes de decretar tal solicitud se tome en cuenta las entrevistas de los menores durante el proceso de restablecimiento de derecho.

TERCERA. Me opongo. Señor juez no es procedente que se realice tal fijación a favor de los menores y cargada dicha solicitud al señor Julián Gamba, siendo que la señora Yaine Ramírez, si bien es cierto es representante legal de los menores Dilan y samantha derecho que le asiste por ser la madre. Pero los menores en la actualidad no están bajo su cuidado y custodia, más bien señor juez de manera muy comedida y respetuosa y mientras se dirime todo este asunto del divorcio y de la solicitud de custodia por parte de la demandada, le solicito le sea fijada una cuota de alimentos a la señora Yaine Ramírez a favor de sus menores hijos quienes se encuentran bajo el cuidado y custodia del señor Julián Andrés Beltrán. Ya que tal solicitud mediante conciliación no prospero por la negación de la demandante.

CUARTA. ME OPONGO. Señor juez si bien es cierto existe una sociedad conyugal entre las partes, a la parte demandante se le olvido nombrar el pasivo de la sociedad y únicamente nombra el activo dentro de la sociedad refiriéndose al apartamento ubicado en cra 32 No,13 -131 torre 20 Apto 502, conjunto eucalipto en el municipio de Soacha. Olvidando la afectación de vivienda familiar que se tiene a favor de los menores hijos y que estará vigente hasta tanto cumplan la mayoría de edad.

QUINTA. Señor juez me atengo a lo resuelto por este juzgado.

ABOGADA
AMPARO INES ESTRADA MARTINEZ.

SEXTA. Señor juez frente a esta solicitud me atenderé a lo dispuesto y probado por el despacho.

FRENTE A LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y CAUTELARES.

A LA PRIMERA SOLICITUD: me opongo señor juez siendo que al decretar tal solicitud seria inestabilizar de manera emocional, psicológica, de vivienda, de entorno social y familiar a los menores, permitiendo así un estado de inestabilidad en todos los aspectos.

A LA SEGUNDA SOLICITUD: señor juez de ser establecida una cuota de alimentos provisional, o permanente. Seria a favor de mi poderdante dada las circunstancias reales de que él es la persona a quien se le cedió el cuidado y la custodia de los menores, Dilan Y Samantha Beltrán Ramírez.

A LA TERCERA SOLICITUD: me opongo señor juez dando cumplimiento a lo indicado en la escritura publica numero diez cuarenta y uno (1041), haciendo alusión a lo referido en la sección cuarta de esta escritura, en donde claramente se constituyo patrimonio de familia **INEMBARGABLE** a favor de los cónyuges, y lo mas importante a favor de los menores **DILAN Y SAMANTHA BELTRAN RAMIREZ**. Así las cosas, señor juez no es procedente tal solicitud. Para su claridad señor juez esta información se encuentra dentro de las pruebas allegada a su despacho por parte de la demandante, en el folio numero ciento siete (107).

CONFORME A LOS HECHOS DOY CONTESTACIÓN DE LA SIGUIENTE FORMA.

AL PRIMER HECHO: es cierto señor juez, mi poderdante si contrajo matrimonio con la señora Yaine Ramírez en la notaria y fecha señalada.

AL SEGUNDO HECHO: ES CIERTO, se procrearon dos hijos, que responden a los nombres y documentos indicados en este hecho.

AL TERCERO HECHO: ES CIERTA la afirmación que se creó una sociedad conyugal la cual se encuentra vigente, con la observancia señor juez que dentro del escrito de demanda no se encuentra relacionado el pasivo fruto de la adquisición del activo que si se reclama.

AL CUARTO HECHO: PARCIALMENTE CIERTO, señor juez mi poderdante ha sido reiterativo en negar los hechos descritos por la demandante, en la cual el maneja una hipótesis de que la señora Yaine Ramírez, relato unos hechos producto

ABOGADA
AMPARO INES ESTRADA MARTINEZ.

de su imaginación con el fin de constituir prueba de solicitud al divorcio. De hecho, señor juez en la actualidad se encuentra vigente un proceso penal por los supuestos hechos relatados en este numeral en contra de mi poderdante y aun no se encuentra en firme ningún fallo en su contra. En todas las instancias del proceso mi poderdante ha negados los hechos por lo cual esta afirmación la declaro como **NO CIERTA**, de otro lado en este mismo numeral se da la afirmación de que se decretó medida de protección provisional esto si cabe a la realidad ya que de hecho mi poderdante refiere haber vivido fuera del apartamento por el lapso de dos meses, regresando mediante aprobación del juzgado de familia luego de realizarse un acuerdo conciliatorio con la señora Yaine Ramírez el cual el indica fue una de las condiciones que el exigió a la señora Yaine para que se diera su regreso al hogar.

AL QUINTO: ES CIERTO. efectivamente la señora Yaine Ramírez después de haber efectuado la denuncia y de solicitar medida de protección a su favor, busco al señor Julián Beltrán Gamba para que regresara al seno de su hogar

AL SEXTO HECHO: NO ES CIERTO. Mi poderdante refiere que aún es el momento en el cual desconoce las razones por la que la señora Yaine Ramírez abandono el hogar, ella lo hizo sin el estar en el apartamento y estando en buenos términos con él, sin haber motivación alguna. Es más, refiere que cuando llego al apartamento luego de su jornada laboral, fue de su preocupación al pensar que habían sido víctima de los ladrones al no encontrar algunos enceres. Se dispone a llamar a la señora Yaine quien le responde indicándole que ya no iba a vivir más con él por lo cual se había ido del apartamento junto con sus hijos, sin más explicación.

AL SEPTIMO HECHO: ES CIERTO, el señor Julián Beltrán tras rogar a la señora Yaine Ramírez para que le diera a conocer el paradero de sus hijos, esta le indico la dirección y el sector y efectivamente corresponde al citado en este numeral. Y sí, es cierto que los niños continuaron con el estudio de manera virtual.

AL OCTAVO HECHO: NO ES CIERTO, el señor Julián Beltrán nunca se ha sustraído de la obligación con sus menores hijos, para confirmar lo aquí dicho se aportarán soportes de pago en el acápite de pruebas de esta contestación.

AL NOVENO HECHO: NO ES CIERTO, Primero que todo no hubo tal incumplimiento alimentario, y aquí se indica que para efectos de poder trabajar la señora Yaine para poder sostener a los niños falta a la verdad siendo que ella siempre ha trabajado y mi poderdante siempre ha respondido. Así que este argumento no es válido para ella justificar la vulneración de los derechos de los menores al haberlos trasladado a un lugar inhóspito y llevarlos a vivir con su abuela materna con la cual ellos casi nunca compartían.

ABOGADA
AMPARO INES ESTRADA MARTINEZ.

AL DECIMO HECHO: ES CIERTO. Los menores si fueron vinculados a la institución que se refiere y si queda ubicada en la vereda la milonga perteneciente al municipio de Sevilla valle.

AL DECIMO PRIMER HECHO: ES CIERTO. Si se llevó a cabo un proceso con el ICBF, el cual nunca fue de conformidad de mi poderdante siendo que no concibió por qué los niños teniendo padre y madre juntos trabajando, con vivienda en optimas condiciones en sector urbano, sus hijos estuvieran en un sector rural al que no estaban acostumbrados, con personas que, a pesar de tener vínculos sanguíneos con los menores, no hacían parte de su arraigo familiar. Y más aún nunca entendió como la señora Yaine Ramírez, siendo la madre de los menores los haya expuestos a tal situación sin necesidad, argumenta mi poderdante que de haber sido informado con anterioridad al traslado de sus hijos a esa vereda jamás lo hubiera permitido, pero la señora Yaine Ramírez no le informo de sus planes o de la situación que no podía estar a cargo del cuidado de sus hijos por motivos laborales de haber sido así él se hubiese hecho cargo junto con la abuelita paterna quien siempre ha cuidado de los menores mientras sus padres trabajaban, habiendo evitado esta experiencia poco agradable para los menores y para el mismo.

AL DECIMO SEGUNDO HECHO: PARCIALMENTE CIERTO. Tomando como cierto lo siguiente. Mi poderdante si viajo a visitar a los menores, de hecho, el viaje también fue planeado para llevarle juguetes y otras pertenencias de los menores Dilan y Samantha Beltrán. La visita fue planeada junto con la progenitora ya que se tenía que coordinar la salida de los menores de la zona rural en la que se encontraban. él se quedaría con los menores tres días en el casco urbano de Sevilla Valle y si efectivamente compartió con los menores los tres días. Luego de que el señor Julián Gamba, les informara a sus hijos que ya debía regresar a Soacha, los menores le piden que por favor no los deje en aquel lugar argumentando que eran victima de maltrato por parte de la abuela y tío materno, el señor Julián lo que hizo fue obrar de manera natural como un padre que busca proteger a sus hijos, y los trajo a vivir con él, luego da a conocer tal situación al ICBF, quien inicia un proceso de restablecimiento de derecho a favor de los menores, dando como resultado la custodia asignada al señor Julián Andrés Gamba. Se toma como falsa la afirmación valiendo de argucias engañosas, actuar que no es propio de me poderdante, como también la afirmación de que a la demandante no se le permite ver a los menores eso también es falso.

AL DECIMO TERCER HECHO: esta afirmación NO ME CONSTA señor. Juez.

ABOGADA
AMPARO INES ESTRADA MARTINEZ.

EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO

Ejerciendo la defensa de los derechos de mi representado, de manera muy comedida y respetuosa señor juez, presento ante su honorable despacho como excepciones de fondo o de mérito las siguientes:

1) FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.

La cual fundamento en el hecho de que la demandante interpuso la presente acción, en contrario a la realidad material, y por ende sin legitimación alguna pretende demostrar en su demanda, que el señor JULIAN ANDRES GAMBA BELTRAN, es culpable de la causal invocada para llevar a cabo el divorcio. Basándose en hechos no probados hasta el momento de interpuesta la demanda y la contestación de la misma. Por otro lado, señor juez omite hechos que serían relevantes en esta demanda como el hecho de la custodia de los menores que se encuentra en cabeza de mi representado, como también omite relacionar el pasivo de la sociedad conyugal, y las condiciones de afectación patrimonial y de condiciones por el hecho de ser vivienda de interés prioritario (VIP).

PETICIÓN DE PRUEBAS

De manera muy comedida solicito a usted señor juez se sirva decretar las siguientes pruebas, con el fin de dilucidar los hechos y pretensiones de esta demanda.

- **INTERROGATORIO DE PARTE.** Solicito señor de manera muy respetuosa, hacer comparecer a la demandante. Yaine Ramírez Urrego. ya sea de forma presencial o a través de los medios tecnológicos permitidos por la ley. para que el día, fecha, y hora señalada por su honorable despacho, absuelva el interrogatorio de parte que se le formulara dentro de la respectiva audiencia, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas.

ABOGADA
AMPARO INES ESTRADA MARTINEZ.

DOCUMENTALES.

- 1) Señor juez ruego a usted tomar como prueba la escritura No,1041 de la notaria 13 del circulo de Bogotá la cual se encuentra anexada al acápite de prueba de la demanda, para el caso que me corresponde ruego se tenga en cuenta lo expuesto en la sección cuarta de la misma encontrándose en el folio 107 de la demanda.

- 1) Certificado bancario que prueba lo pagado y adeudado de la hipoteca a favor del banco Davivienda

- 2) Copia de los certificados de estudio de los menores Dilan Y Samantha Beltrán Ramírez.

- 3) Copia del acta de cuidado y custodia de los menores expedido por ICBF.

ANEXOS.

- Los relacionados en el acápite de prueba.
- Poder debidamente otorgado.

ABOGADA
AMPARO INES ESTRADA MARTINEZ.

NOTIFICACIONES.

Demandado: Julián Andrés Beltrán Gamba.

C.C 80.116.156 expedida en Bogotá.

Celular: 3208349488.

Email: juanbega_217@hotmail.com

Demandante: Yaine Ramírez Urrego.

Datos de notificación aparecen en su despacho señor juez.

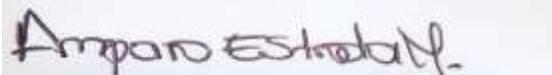
Apoderada: Amparo Inés Estrada Martínez.

Dirección: cra 7 No 12 b 84 oficina 405.

Celular: 3168145151.

Email: amparoinesabogada01@gmail.com

Del señor juez. Cordialmente:



Amparo Inés Estrada Martínez.

Cedula: 52840698 de Bogotá.

T. P 36.1368 de C.S.de la J.

ABOGADA
AMPARO INES ESTRADA MARTINEZ.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA.

E.S.D.

Referencia: Contestación de la demanda.

Radicado: 2022-917.

Asunto: Divorcio de Matrimonio Civil de Yaine Ramírez Urrego y Julián Andrés Gamba Beltrán.

Demandante: Yaine Ramírez Urrego.

Demandado: Julián Andrés Gamba Beltrán.

AMPARO INES ESTRADA MARTINEZ, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 52.840.698 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No, 361368 del C.S de la J. Actuando en representación de Julián Andrés Gamba Beltrán, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.116.156 expedida en Bogotá, quien es demandado en este proceso.

Dando cumplimiento a la labor encomendada, me dirijo al honorable despacho dando contestación a la demanda en referencia.

- **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PETICIONES.**

Frente a las declarativas.

PRIMERA. Me opongo a que se decrete el divorcio en los términos solicitados, siendo que mi poderdante no ha incurrido en la causal propuesta por la demandante. Como lo es la causal tercera del artículo 154 del código civil refiriendo el Trato cruel y Maltratamiento de Obra.

ABOGADA
AMPARO INES ESTRADA MARTINEZ.

SEGUNDA. Me opongo su señoría, mi oposición a esta solicitud está basada en que la señora Yaine Ramírez Urrego no es apta para el cuidado de mis menores hijos, trayendo a colación apartes de lo expuesto en el numeral noveno en donde indica que se vio obligada a dejar los niños bajo el cuidado de la abuela materna y bajo condiciones de vivienda y ambiente social familiar distinto al acostumbrado por los menores, según ella decisión tomada a efectos de poder trabajar. Su señoría sus menores hijos en este momento están bajo custodia y cuidado de mi representado, en un ambiente familiar sano, con garantías de alimentación, cuidado, y vivienda digna, creciendo bajo un entorno social y familiar en el que siempre han vivido a excepción de los meses que vivieron en Cumarco (valle del cauca). Este entorno familiar al que me refiero es el conformado por su progenitor y abuela paterna, persona que desde muy niños siempre los ha cuidado. Mi poderdante les ha garantizado el derecho a la educación, salud, recreación, vivienda digna, alimentación, en fin, todas las garantías necesarias para el cumplimiento de los derechos de los menores. Es de aclarar que la decisión de custodia se llevó a cabo mediante proceso de restablecimiento de derechos a los menores Dilan y Samantha Beltrán, encontrando como garante de estos derechos al señor Julián Beltrán Gamba, señor juez esto quedo plasmado en acta expedido por bienestar familiar, el cual se agregara al acápite de pruebas de esta contestación, ruego señor juez antes de decretar tal solicitud se tome en cuenta las entrevistas de los menores durante el proceso de restablecimiento de derecho.

TERCERA. Me opongo. Señor juez no es procedente que se realice tal fijación a favor de los menores y cargada dicha solicitud al señor Julián Gamba, siendo que la señora Yaine Ramírez, si bien es cierto es representante legal de los menores Dilan y samantha derecho que le asiste por ser la madre. Pero los menores en la actualidad no están bajo su cuidado y custodia, más bien señor juez de manera muy comedida y respetuosa y mientras se dirime todo este asunto del divorcio y de la solicitud de custodia por parte de la demandada, le solicito le sea fijada una cuota de alimentos a la señora Yaine Ramírez a favor de sus menores hijos quienes se encuentran bajo el cuidado y custodia del señor Julián Andrés Beltrán. Ya que tal solicitud mediante conciliación no prospero por la negación de la demandante.

CUARTA. ME OPONGO. Señor juez si bien es cierto existe una sociedad conyugal entre las partes, a la parte demandante se le olvido nombrar el pasivo de la sociedad y únicamente nombra el activo dentro de la sociedad refiriéndose al apartamento ubicado en cra 32 No,13 -131 torre 20 Apto 502, conjunto eucalipto en el municipio de Soacha. Olvidando la afectación de vivienda familiar que se tiene a favor de los menores hijos y que estará vigente hasta tanto cumplan la mayoría de edad.

QUINTA. Señor juez me atengo a lo resuelto por este juzgado.

ABOGADA
AMPARO INES ESTRADA MARTINEZ.

SEXTA. Señor juez frente a esta solicitud me atenderé a lo dispuesto y probado por el despacho.

FRENTE A LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y CAUTELARES.

A LA PRIMERA SOLICITUD: me opongo señor juez siendo que al decretar tal solicitud seria inestabilizar de manera emocional, psicológica, de vivienda, de entorno social y familiar a los menores, permitiendo así un estado de inestabilidad en todos los aspectos.

A LA SEGUNDA SOLICITUD: señor juez de ser establecida una cuota de alimentos provisional, o permanente. Seria a favor de mi poderdante dada las circunstancias reales de que él es la persona a quien se le cedió el cuidado y la custodia de los menores, Dilan Y Samantha Beltrán Ramírez.

A LA TERCERA SOLICITUD: me opongo señor juez dando cumplimiento a lo indicado en la escritura publica numero diez cuarenta y uno (1041), haciendo alusión a lo referido en la sección cuarta de esta escritura, en donde claramente se constituyo patrimonio de familia **INEMBARGABLE** a favor de los cónyuges, y lo mas importante a favor de los menores **DILAN Y SAMANTHA BELTRAN RAMIREZ**. Así las cosas, señor juez no es procedente tal solicitud. Para su claridad señor juez esta información se encuentra dentro de las pruebas allegada a su despacho por parte de la demandante, en el folio numero ciento siete (107).

CONFORME A LOS HECHOS DOY CONTESTACIÓN DE LA SIGUIENTE FORMA.

AL PRIMER HECHO: es cierto señor juez, mi poderdante si contrajo matrimonio con la señora Yaine Ramírez en la notaria y fecha señalada.

AL SEGUNDO HECHO: ES CIERTO, se procrearon dos hijos, que responden a los nombres y documentos indicados en este hecho.

AL TERCERO HECHO: ES CIERTA la afirmación que se creó una sociedad conyugal la cual se encuentra vigente, con la observancia señor juez que dentro del escrito de demanda no se encuentra relacionado el pasivo fruto de la adquisición del activo que si se reclama.

AL CUARTO HECHO: PARCIALMENTE CIERTO, señor juez mi poderdante ha sido reiterativo en negar los hechos descritos por la demandante, en la cual el maneja una hipótesis de que la señora Yaine Ramírez, relato unos hechos producto

ABOGADA
AMPARO INES ESTRADA MARTINEZ.

de su imaginación con el fin de constituir prueba de solicitud al divorcio. De hecho, señor juez en la actualidad se encuentra vigente un proceso penal por los supuestos hechos relatados en este numeral en contra de mi poderdante y aun no se encuentra en firme ningún fallo en su contra. En todas las instancias del proceso mi poderdante ha negados los hechos por lo cual esta afirmación la declaro como **NO CIERTA**, de otro lado en este mismo numeral se da la afirmación de que se decretó medida de protección provisional esto si cabe a la realidad ya que de hecho mi poderdante refiere haber vivido fuera del apartamento por el lapso de dos meses, regresando mediante aprobación del juzgado de familia luego de realizarse un acuerdo conciliatorio con la señora Yaine Ramírez el cual el indica fue una de las condiciones que el exigió a la señora Yaine para que se diera su regreso al hogar.

AL QUINTO: ES CIERTO. efectivamente la señora Yaine Ramírez después de haber efectuado la denuncia y de solicitar medida de protección a su favor, busco al señor Julián Beltrán Gamba para que regresara al seno de su hogar

AL SEXTO HECHO: NO ES CIERTO. Mi poderdante refiere que aún es el momento en el cual desconoce las razones por la que la señora Yaine Ramírez abandono el hogar, ella lo hizo sin el estar en el apartamento y estando en buenos términos con él, sin haber motivación alguna. Es más, refiere que cuando llego al apartamento luego de su jornada laboral, fue de su preocupación al pensar que habían sido víctima de los ladrones al no encontrar algunos enceres. Se dispone a llamar a la señora Yaine quien le responde indicándole que ya no iba a vivir más con él por lo cual se había ido del apartamento junto con sus hijos, sin más explicación.

AL SEPTIMO HECHO: ES CIERTO, el señor Julián Beltrán tras rogar a la señora Yaine Ramírez para que le diera a conocer el paradero de sus hijos, esta le indico la dirección y el sector y efectivamente corresponde al citado en este numeral. Y sí, es cierto que los niños continuaron con el estudio de manera virtual.

AL OCTAVO HECHO: NO ES CIERTO, el señor Julián Beltrán nunca se ha sustraído de la obligación con sus menores hijos, para confirmar lo aquí dicho se aportarán soportes de pago en el acápite de pruebas de esta contestación.

AL NOVENO HECHO: NO ES CIERTO, Primero que todo no hubo tal incumplimiento alimentario, y aquí se indica que para efectos de poder trabajar la señora Yaine para poder sostener a los niños falta a la verdad siendo que ella siempre ha trabajado y mi poderdante siempre ha respondido. Así que este argumento no es válido para ella justificar la vulneración de los derechos de los menores al haberlos trasladado a un lugar inhóspito y llevarlos a vivir con su abuela materna con la cual ellos casi nunca compartían.

ABOGADA
AMPARO INES ESTRADA MARTINEZ.

AL DECIMO HECHO: ES CIERTO. Los menores si fueron vinculados a la institución que se refiere y si queda ubicada en la vereda la milonga perteneciente al municipio de Sevilla valle.

AL DECIMO PRIMER HECHO: ES CIERTO. Si se llevó a cabo un proceso con el ICBF, el cual nunca fue de conformidad de mi poderdante siendo que no concibió por qué los niños teniendo padre y madre juntos trabajando, con vivienda en optimas condiciones en sector urbano, sus hijos estuvieran en un sector rural al que no estaban acostumbrados, con personas que, a pesar de tener vínculos sanguíneos con los menores, no hacían parte de su arraigo familiar. Y más aún nunca entendió como la señora Yaine Ramírez, siendo la madre de los menores los haya expuestos a tal situación sin necesidad, argumenta mi poderdante que de haber sido informado con anterioridad al traslado de sus hijos a esa vereda jamás lo hubiera permitido, pero la señora Yaine Ramírez no le informo de sus planes o de la situación que no podía estar a cargo del cuidado de sus hijos por motivos laborales de haber sido así él se hubiese hecho cargo junto con la abuelita paterna quien siempre ha cuidado de los menores mientras sus padres trabajaban, habiendo evitado esta experiencia poco agradable para los menores y para el mismo.

AL DECIMO SEGUNDO HECHO: PARCIALMENTE CIERTO. Tomando como cierto lo siguiente. Mi poderdante si viajo a visitar a los menores, de hecho, el viaje también fue planeado para llevarle juguetes y otras pertenencias de los menores Dilan y Samantha Beltrán. La visita fue planeada junto con la progenitora ya que se tenía que coordinar la salida de los menores de la zona rural en la que se encontraban. él se quedaría con los menores tres días en el casco urbano de Sevilla Valle y si efectivamente compartió con los menores los tres días. Luego de que el señor Julián Gamba, les informara a sus hijos que ya debía regresar a Soacha, los menores le piden que por favor no los deje en aquel lugar argumentando que eran victima de maltrato por parte de la abuela y tío materno, el señor Julián lo que hizo fue obrar de manera natural como un padre que busca proteger a sus hijos, y los trajo a vivir con él, luego da a conocer tal situación al ICBF, quien inicia un proceso de restablecimiento de derecho a favor de los menores, dando como resultado la custodia asignada al señor Julián Andrés Gamba. Se toma como falsa la afirmación valiendo de argucias engañosas, actuar que no es propio de me poderdante, como también la afirmación de que a la demandante no se le permite ver a los menores eso también es falso.

AL DECIMO TERCER HECHO: esta afirmación NO ME CONSTA señor. Juez.

ABOGADA
AMPARO INES ESTRADA MARTINEZ.

EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO

Ejerciendo la defensa de los derechos de mi representado, de manera muy comedida y respetuosa señor juez, presento ante su honorable despacho como excepciones de fondo o de mérito las siguientes:

1) FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.

La cual fundamento en el hecho de que la demandante interpuso la presente acción, en contrario a la realidad material, y por ende sin legitimación alguna pretende demostrar en su demanda, que el señor JULIAN ANDRES GAMBA BELTRAN, es culpable de la causal invocada para llevar a cabo el divorcio. Basándose en hechos no probados hasta el momento de interpuesta la demanda y la contestación de la misma. Por otro lado, señor juez omite hechos que serían relevantes en esta demanda como el hecho de la custodia de los menores que se encuentra en cabeza de mi representado, como también omite relacionar el pasivo de la sociedad conyugal, y las condiciones de afectación patrimonial y de condiciones por el hecho de ser vivienda de interés prioritario (VIP).

PETICIÓN DE PRUEBAS

De manera muy comedida solicito a usted señor juez se sirva decretar las siguientes pruebas, con el fin de dilucidar los hechos y pretensiones de esta demanda.

- **INTERROGATORIO DE PARTE.** Solicito señor de manera muy respetuosa, hacer comparecer a la demandante. Yaine Ramírez Urrego. ya sea de forma presencial o a través de los medios tecnológicos permitidos por la ley. para que el día, fecha, y hora señalada por su honorable despacho, absuelva el interrogatorio de parte que se le formulara dentro de la respectiva audiencia, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas.

ABOGADA
AMPARO INES ESTRADA MARTINEZ.

DOCUMENTALES.

- 1) Señor juez ruego a usted tomar como prueba la escritura No,1041 de la notaria 13 del circulo de Bogotá la cual se encuentra anexada al acápite de prueba de la demanda, para el caso que me corresponde ruego se tenga en cuenta lo expuesto en la sección cuarta de la misma encontrándose en el folio 107 de la demanda.

- 1) Certificado bancario que prueba lo pagado y adeudado de la hipoteca a favor del banco Davivienda

- 2) Copia de los certificados de estudio de los menores Dilan Y Samantha Beltrán Ramírez.

- 3) Copia del acta de cuidado y custodia de los menores expedido por ICBF.

ANEXOS.

- Los relacionados en el acápite de prueba.
- Poder debidamente otorgado.

ABOGADA
AMPARO INES ESTRADA MARTINEZ.

NOTIFICACIONES.

Demandado: Julián Andrés Beltrán Gamba.

C.C 80.116.156 expedida en Bogotá.

Celular: 3208349488.

Email: juanbega_217@hotmail.com

Demandante: Yaine Ramírez Urrego.

Datos de notificación aparecen en su despacho señor juez.

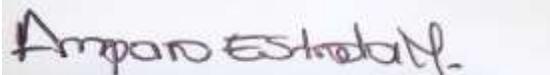
Apoderada: Amparo Inés Estrada Martínez.

Dirección: cra 7 No 12 b 84 oficina 405.

Celular: 3168145151.

Email: amparoinesabogada01@gmail.com

Del señor juez. Cordialmente:



Amparo Inés Estrada Martínez.

Cedula: 52840698 de Bogotá.

T. P 36.1368 de C.S.de la J.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Cundinamarca
Centro Zonal Soacha



El futuro
es de todos

44001
Soacha

AUDIENCIA PARA RECEPCION DE PRUEBAS Y FALLO DENTRO DEL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE LOS NNA DILAN BELTRAN RAMIREZ y SAMANTHA BELTRAN RAMIREZ.

HSF: 1031424905- 1031425236

SIM: 1762997859-1762997914

En Soacha a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022) siendo las 9:00 am, el suscrito Defensor de Familia se constituye en Audiencia pública con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, dentro del proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos que se adelanta a favor de los NNA **DILAN BELTRAN RAMIREZ y SAMANTHA BELTRAN RAMIREZ**, declarando legalmente su inicio. Se encuentra presente los progenitores señores **JULIAN ANDRES BELTRAN GAMBA**, quien asiste con su apoderada Dra. **AMPARO INES ESTRADA MARTINEZ** con C.C No 52.840.698 y T.P No 361368 del C.S de la J., a quien se le reconoce personería jurídica para actuar y **YAINE RAMIREZ URREGO**, quien asiste con su apoderado Dr. **ARTURO GAMBA VELASCO** con C.C No 79.368.404 y T.P No 175330 del C.S de la J., a quien se le reconoce personería jurídica para actuar, asisten las Doctoras **JOHANA NOGUERA FLÓREZ** Psicóloga y **MARIA FERNANDA GUZMAN RUIZ** Trabajadora Social, profesionales adscritas a esta Defensoría de Familia; se procede a llevar a cabo la Audiencia de fallo, por lo que se tiene en cuenta el Dictamen técnico del equipo de la Defensoría que se anexa, El equipo psicosocial de la Defensoría de Familia, considera pertinente que a los NNA les sea modificada la medida tomada en auto del 3 de marzo de 2022, consistente ubicación en MEDIO FAMILIAR EXTENSO CON SU ABUELA MATERNA, motivo por el cual, el Defensor de Familia procede a impartir aprobación a la misma y a resolver la presente Actuación Administrativa, al no observarse causal de nulidad que invalide la misma, y donde los intervinientes manifiestan que están de acuerdo.

El despacho se constituye en Audiencia Pública:

RESOLUCIÓN No 138 DEL 9 DE AGOSTO DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE FALLA EL PARD DE LOS NNA DILAN BELTRAN RAMIREZ y SAMANTHA BELTRAN RAMIREZ.

El suscrito Defensor de Familia del Instituto Colombiano de bienestar familiar, Centro Zonal Soacha, Regional Cundinamarca, en uso de las facultades legales que le confiere la ley de infancia y adolescencia (Ley 1098 de 2.006), y

CONSIDERANDO:

1. Que Mediante auto del tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022), la defensoría de familia Abre Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor de los NNA **DILAN BELTRAN RAMIREZ y SAMANTHA BELTRAN RAMIREZ**, quienes presentan vulneración, los



44001
Soacha

niña tiene vulnerado su derecho a la vida y a la calidad de vida, derecho a la integridad personal y derecho a la protección.

2. Que en el mismo auto de fecha de apertura de investigación, se ordena como medida provisional de Restablecimiento de derechos su ubicación en MEDIO FAMILIAR EXTENSO CON SU ABUELA MATERNA a los NNA **DILAN BELTRAN RAMIREZ y SAMANTHA BELTRAN RAMIREZ**. Proceso que se encuentra debidamente notificado.
 3. Que, mediante auto del 22 de julio de 2022, se corre traslado de pruebas a las partes, las cuales guardaron silencio.
 4. Que mediante auto de fecha dos (2) de agosto del año 2022, se ordenó la práctica y recepción de pruebas y se fijó como fecha de audiencia para su recepción y fallo, el día 9 de agosto del año 2022. Dicha providencia fue notificada en legal forma a las partes.
 5. Que en la verificación de derechos de los NNA **DILAN BELTRAN RAMIREZ y SAMANTHA BELTRAN RAMIREZ** y se establece que la niña está inscrita en el registro civil de nacimiento con filiación materna y paterna; recibe atención en salud, en la EPS Famisanar. contributivo.
 6. Que en la valoración por el equipo psicosocial allegada como prueba al proceso y que hace parte integral de la presente resolución de declaratoria de vulneración de derechos de los NNA **DILAN BELTRAN RAMIREZ y SAMANTHA BELTRAN RAMIREZ** se determina la modificación de la medida consistente en ubicación en medio familiar extenso a ubicación en medio familiar de origen. Concepto integral: "1. Datos del profesional que emite el informe: Johana Noguera Flórez, Psicóloga egresada de la Universidad Manuela Beltrán, T.P. 128612. Fecha del informe: 26 julio de 2022.
2. Datos de identificación de la persona valorada:
- Nombre completo: Dilan Beltran Ramirez
 - Documento de identidad: TI. 11031424905
 - Fecha de nacimiento: abril 18^o del 2011
 - Edad: 11 años.
 - Sexo: Masculino
 - Seguridad Social: Famisanar.
 - Estado civil: Soltera.
 - Escolaridad: Cursa Grado Sexto – Institución Educativa Soacha Avanza la Unidad.
 - Idioma /dialecto: Castellano
 - Grupo étnico: No refiere.
 - Padres y/o Familiar de contacto: Julián Andres Beltran Gamba
 - Celular: 3208349488


 El futuro
 es de todos

 Bienestar
 la familia

 44001
 Soacha

Motivo del informe: Determinar las condiciones psicológicas, emocionales, afectivas y familiares que rodean el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos que se adelanta a favor del NNA Dilan Beltrán Ramírez, con el fin de resolver la situación socio jurídica.

3. Hechos: Incumplimiento al régimen de visita y custodia; Se comunica el señor Julián Andrés Beltrán Gamba con CC 80116156, teléfono 3208349488, correo juanbega_217@hotmail.com y dirección carera 32 No. 13-131 Ciudad Verde Soacha, en calidad de progenitor de los menores Dilan Beltrán Ramírez de 10 años con Ti 1031424905 y Samantha Beltrán Ramírez de 9 años con Ti 1031425236, alude que desde el 9 julio la progenitora la señora Yaine Ramírez Urrego con CC 1016002039 ubicada en la carrera 98 No. 23 H 59 el Molino de la Abadía II, se llevó a los menores, para Fontibón y cuando estaban allá los menores se quedaban solos en varias ocasiones, la señora le bloqueo las llamadas, y no le permitía ver a los menores. A partir del 3 de diciembre los tuvo un mes y el 13 de enero se los llevo y no ha podido ver a los menores, y hasta el 6 de febrero la señora le dio un número para poder hablar con los niños, pero la comunicación es muy restringida, porque cuando pregunta cómo está los menores e indagando si están bien o no, les cortan las llamadas, comenta que tiene miedo de que los menores estén siendo maltratados por la abuela materna, ya que en anteriores ocasiones la señora los maltrato. Indica que en el acta pactada anteriormente las visitas quedaron estipuladas cada 15 días, algo que no se ha cumplido nunca y la custodia la tiene la madre de los menores, pero ella no está con los menores porque ellos viven con la abuela materna la señora Ninfa Osorio, lo poco que sabe es que los menores están en el monte donde hacen sus necesidades en baldes y la cocina de la casa es un cambuche. Lo menores se encuentran ubicados en el Corregimiento Chumbarlo Valle del Cauca (ver observaciones). Por lo anterior se solicita pronta intervención por parte del ICBF.

4. Metodología empleada: Revisión Documental, Observación Directa, Entrevista No Estructurada.

5. Historia personal y Familiar: valoración inicial realizada por la profesional en psicología Dayana Verónica Rivera Lopez en la fecha 02 de marzo de 2022:

Concepto valoración psicológica de verificación de derechos: Se trata de unos hermanitos que desde hace aproximadamente 2 años presentan inestabilidad habitacional y emocional luego de que sus padres se separaran al parecer por eventos que involucrarían maltrato del padre hacia la madre, sin embargo, la progenitora es que ha tenido la potestad de decidir únicamente sobre los menores, disponiendo su cuidado en la actualidad con la abuela por línea materna, estando en un sitio no muy adecuado habitacionalmente, y alejado del casco urbano. Con relación a esta situación los menores no reportan estar en peligro junto a su abuela, pero si refieren que el tío que vive en ese mismo malestar no les genera confianza y si intimidación. Su deseo es poder estar con ambos padres, pero de no ser así quieren estar junto a su progenitor.

Conclusiones y recomendaciones: www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

44001
Soacha

- Se confirma la Hipótesis 2 (la niña presenta alteraciones en su estado de salud mental concordantes con la vulneración, inobservancia o amenaza de derechos.) toda vez que se identifica afectación de orden emocional y afectivo por la situación en que los padres están manejando la separación, afectándolos a ellos directamente por estar en un sitio en donde no quieren estar.
- Los menores no están con ninguno de sus progenitores, están actualmente bajo el cuidado de la abuela por línea materna, con sus padres están teniendo poco contacto.
- Se sugiere a la autoridad administrativa que se pueda revisar lo concerniente a la custodia de los niños dado que no se encuentran con ninguno de sus progenitores y el deseo de ellos es estar al menos con uno de los dos, principalmente con el progenitor.
- Es importante trabajar con la progenitora todo lo concerniente a los derechos de sus hijos, su rol materno, y su parte psicológica y familiar.

Finalmente, este informe y lo expuesto en el mismo se deja a consideración de la autoridad administrativa para la respectiva toma de decisiones en pro de la garantía de derechos de la menor, de igual manera se aclara que debido a que es una valoración psicológica de verificación de derechos y no un proceso de evaluación psicológica, se realiza es una impresión diagnóstica de la intervención realizada.

6. Resultados del proceso de valoración: Una vez realizado el proceso de verificación de derechos por parte del equipo interdisciplinario la autoridad administrativa define asignar custodia a la progenitora y fijar visita y alimentos al progenitor.

Sin embargo durante el proceso la progenitora en el mes de marzo lleva a sus hijos y los deja al cuidado de la abuela materna en Cumarco – Valle del Cauca, puesto que manifiesta que no contaba con las condiciones óptimas para cuidarlos en la ciudad de Bogotá, motivo por el cual el progenitor va y trae sus hijos solicitando la custodia de los mismos.

El día 22 de julio se recibe proceso en la Defensoría de Familia del Dr. Roberto Salazar en el Centro Zonal Soacha.

El 26 de julio del año en curso se realiza seguimiento al proceso por el área de psicología, se establece contacto telefónico con el señor Julián progenitor de los niños, el señor manifiesta vive con sus hijos en Soacha Ciudad Verde, manifiesta es conductor del SITP, el señor refiere buen comportamiento de sus hijos en el hogar, no indica ninguna situación de riesgo, manifiesta en seguimiento tiene diferentes horarios laborales sin embargo su progenitora (abuela paterna de los niños) le colabora con el cuidado y alimentación de los niños.

El señor manifiesta buena alimentación de sus hijos, refiere el vínculo de sus hijos con su abuela paterna es fuerte y con buenos canales de comunicación.



El futuro
es de todos

Seguimiento
y apoyo

44001
Soacha

Los niños fueron vinculados hace una semana a la institución Educativa Soacha Avanza la Unidad, Dilan cursa grado sexto y Samantha grado cuarto, académicamente los niños tienen buenos resultados, a la fecha no han presentado dificultades en el contexto escolar.

En cuanto a su progenitora la señora los ha visitado dos veces desde que los niños viven con su progenitor, Dilan y Samantha tienen contacto telefónico con su progenitora todos los días, progenitor informa las visitas se realizan en su lugar de residencia.

En cuanto a las citas por psicología progenitor refiere los niños asistieron a una primera cita, indica cuenta con el soporte de la atención en el hogar, manifiesta en el seguimiento ha sido difícil por falta de agenda en su eps continuar con el proceso terapéutico, se fija el compromiso de solicitar segunda cita por psicología haciendo énfasis en la importancia de culminar el proceso, durante el seguimiento progenitor se compromete en solicitar próxima cita y allegar soportes de la atención que han recibido sus hijos en la audiencia de pruebas y fallo.

Se evidencia en el seguimiento dinámica familiar estable y buenos canales de comunicación, no se evidencia ninguna situación de riesgo en los niños.

7. Diagnóstico.

El niño no cuenta con algún diagnóstico.

8. Concepto: Desde el área de psicología se ha evidenciado que en el proceso se han realizado las acciones correspondientes con el fin de garantizar los derechos fundamentales de Dilan quien se encuentra viviendo con su progenitor actualmente, el niño ya tuvo la primera cita por psicología sin embargo hay compromiso del progenitor de retomar proceso terapéutico por medio de su EPS, el niño se encuentra vinculado a sistema de salud y educativo, a la fecha no se han presentado situaciones de riesgo en alguno de sus contextos, cuenta con visitas y contacto telefónico por parte de su progenitora, se identifica en el seguimiento dinámica familiar estable y buenos canales de comunicación, se evidencia Dilan se encuentra estable emocionalmente y se identifica red de apoyo familiar por parte de la abuela paterna.

9. Conclusiones y recomendaciones: Se sugiere al Defensor de Familia tomar la medida que considere pertinente buscando garantizar los derechos fundamentales del NNA y teniendo en cuenta lo expuesto en el presente informe que corresponde a la situación actual de la niña y su medio familiar. 10. FIRMA DEL INFORME. SAYLY JOHANA NOGUERA FLOREZ Firma del Profesional. Tarjeta o Registro profesional No. 128612.

INFORME VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR PARA AUDIENCIA DE FALLO EN EL PARD.

1. INFORMACIÓN GENERAL.

Fecha de Valoración:

AGOSTO 8 DE 2022

Número de Petición en el SIM:

1762997859 – 1762997914

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolumbiaoficial

44001
Soacha

Autoridad Administrativa Solicitante: ROBERTO SALAZAR FERNANDEZ - DEFENSOR DE FAMILIA

Datos del/a Trabajador Social que Realiza la Valoración:

MARIA FERNANDA GUZMAN RUIZ

2. DATOS DEL NNA SUJETO DE PROTECCIÓN

Nombre Completo:

DILAN BELTRAN RAMIREZ

Tipo y Número de D.I.:

T.I. N° 1031424905 DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Fecha de Nacimiento:

ABRIL 18 DE 2011

Edad:

11 AÑOS

Escolaridad:

SEXTO DE BACHILLERATO

Tipo de Afiliación a Salud y EPS:

EPS - FAMISANAR

Lugar de Nacimiento:

BOGOTA

Sexo:

MASCULINO

Número de Hermanos:

1

Hijo Número:

1

Idioma/Dialecto:

ESPAÑOL/CASTELLANO

Grupo Étnico:

NO SE AUTORECONOCE

Nombre Completo:

SAMANTA BELTRAN RAMIREZ

Tipo y Número de D.I.:

T.I. N° 11031425236 DE BOGOTA

Fecha de Nacimiento:

FEBRERO 6 DE 2013

Edad:

9 AÑOS

Escolaridad:

CUARTO DE PRIMARIA

Tipo de Afiliación a Salud y EPS:

EPS - FAMISANAR

Lugar de Nacimiento:

BOGOTA

Sexo:

FEMENINO

Número de Hermanos:

1

Hijo Número:

2

Idioma/Dialecto:

ESPAÑOL/CASTELLANO

Grupo Étnico:

NO SE AUTORECONOCE

2.1. IDENTIFICACIÓN DEL/OS FAMILIAR/ES DE CONTACTO

Nombre Completo:

JULIAN ANDRES BELTRAN GAMBA

Tipo y Número de D.I.:

C.C. N° 80116156 DE BOGOTA

Parentesco:

PROGENITOR

Dirección:

CARRERA 32 N° 13 - 131 TORRE 20 APTO 502

Barrio:

CIUDAD VERDE - CONJ. EUCALIPTO

Teléfono:

320 834 94 88

Email:

luzdeyortiz@hotmail.com

Nombre Completo:

YAINE RAMIREZ URREGO

Tipo y Número de D.I.:

C.C. N° 1016002039 DE BOGOTA

Parentesco:

PROGENITORA



@icbfcolumbiaoficial



El futuro
es de todos

44001
Soacha

Dirección:
Barrio:
Teléfono:
Email:

CARRERA 77C N° 68C SUR - 38
SANTO DOMINGO - LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR
315 668 11 40
j.alvarez0269@gmail.com

3. MOTIVO DE INGRESO Y DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN. Se comunica el señor Julián Andrés Beltrán Gamba con CC 80116156, teléfono 3208349488, correo juanbega_217@hotmail.com y dirección carera 32 No. 13-131 Ciudad Verde Soacha, en calidad de progenitor de los menores Dilan Beltrán Ramírez de 10 años con Ti 1031424905 y Samantha Beltrán Ramírez de 9 años con TI 1031425236, alude que desde el 9 julio la progenitora la señora Yaine Ramírez Urrego con CC 1016002039 ubicada en la carrera 98 No. 23 H 59 el Molino de la Abadia II, se llevo a los menores, para Fontibón y cuando estaban allá los menores se quedaban solos en varias ocasiones, la señora le bloqueo las llamadas, y no le permitía ver a los menores. A partir del 3 de diciembre él los tuvo un mes y el 13 de enero se los llevo y no ha podido ver a los menores, y hasta el 6 de febrero la señora le dio un número para poder hablar con los niños, pero la comunicación es muy restringida, porque cuando pregunta cómo está los menores e indagando si están bien o no, les cortan las llamadas, comenta que tiene miedo de que los menores estén siendo maltratados por la abuela materna, ya que en anteriores ocasiones la señora los maltrato. Indica que en el acta pactada anteriormente las visitas quedaron estipuladas cada 15 días, algo que no se ha cumplido nunca y la custodia la tiene la madre de los menores, pero ella no está con los menores porque ellos viven con la abuela materna la señora Ninfa Osorio, lo poco que sabe es que los menores están en el monte donde hacen sus necesidades en baldes y la cocina de la casa es un cambuche. Lo menores se encuentran ubicados en el Corregimiento Cumarco Valle del Cauca (ver observaciones). Por lo anterior se solicita pronta intervención por parte del ICBF. 4. OBJETIVO. A solicitud del/a Defensor/a de Familia del Centro Zonal Soacha, Doctor/a Roberto Salazar Fernandez, se efectuó estudio del entorno familiar que oriente la toma de decisiones para la definición de la situación jurídica del niño, niña o adolescente DILAN y SAMANTA BELTRAN RAMIREZ de 11 y 9 años de edad respectivamente en la audiencia de fallo en el PARD. 5. METODOLOGÍA. Enfoque Sistémico. Consulta Social Domiciliaria. Entrevista No Estructurada. Observación Participante. 6. GENOGRAMA. Esta interpretación del genograma familiar se da a partir de la valoración inicial que realizo la Trabajadora Social Merlin Arrunategui Lozano, del Centro Zonal Sevilla, dentro del Restablecimiento de Derechos que se adelantando a favor de los niños, evidenciando actualmente se encuentra bajo el cuidado de la abuela por línea materna la señora NINFA ESMERALDA URREGO OSORIO de 57 años licenciada en artística, la señora refiere que tuvo 4 hijos, Johana Andrea Ramirez Urrego de 37 años bachiller trabaja en chile, Jhonatan Ramirez Urrego de 36 años bachiller trabaja en finca (hijos en Bogotá), Yaine Ramirez Urrego de 33 años bachiller quien trabaja de supervisora en autopista I dorado (progenitora de los menores), Andrés Felipe Ramirez de 20 año quien está prestando el servicio militar; los menores viven con su abuela materna la señora ninfa esmeralda, y su tío Jhonatan, en cuento a los progenitores los señores Yaine Ramirez Urrego y Julián Andrés Beltrán no están ejerciendo su rol. Actualmente los niños se encuentran viviendo con el progenitor el señor JULIAN ANDRES BELTRAN GAMBA,

44001
Soacha

quien trabaja como conductor del SITP y con el apoyo de la abuela paterna, quien se encarga de los cuidados de los niños, mientras que el progenitor sale a trabajar. 7. ANTECEDENTES.

Marzo 3 de 2022: La Trabajadora Social Merlin Arrunategui Lozano, del Centro Zonal Sevilla, realiza la valoración inicial identificando que los NNA cuentan derecho garantizado de contar con el documento de identidad (tarjeta de identidad), se encuentran vinculadas al sistema de seguridad social en Salud EPS -EMSSANAR, está vinculado en el sector educativo. Ante lo plasmado se deja a consideración de la autoridad administrativa para la respectiva toma de decisiones en pro de la garantía de derechos de los menores en mención.

Marzo 3 de 2022: La Defensora de Familia Doctora Yiseth Viviana Castillo Aristizabal, del Centro Zonal Sevilla, avoca conocimiento frente al proceso en favor de los niños DILAN y SAMANTA BELTRAN RAMIREZ, de Restablecimiento de Derechos.

Marzo 17 de 2022: La Defensora de Familia Doctora Yiseth Viviana Castillo Aristizabal, del Centro Zonal Sevilla, realiza audiencia de conciliación en favor de los niños DILAN y SAMANTA BELTRAN RAMIREZ, con acuerdo total.

Julio 12 de 2022: La Defensora de Familia Doctora Yiseth Viviana Castillo Aristizabal, del Centro Zonal Sevilla, realiza el traslado del proceso de Restablecimiento de Derechos en favor de los niños DILAN y SAMANTA BELTRAN RAMIREZ, al Centro Zonal de Soacha por competencia territorial.

Julio 22 de 2022: El Defensor de Familia Doctor Roberto Salazar Fernández, recibe y avoca conocimiento del proceso de Restablecimiento de Derechos en favor de los niños DILAN y SAMANTA BELTRAN RAMIREZ, para dar continuidad al trámite.

Agosto 1 de 2022: Se realiza visita domiciliaria encontrando que el señor Julián Beltran es activo frente a su rol dentro de la familia, lo que ha facilitado que genere estabilidad emocional y afectiva para sus hijos; en relación a las condiciones habitacionales, se logra establecer que si suple las necesidades de espacio, servicios y ubicación dignas para el sano desarrollo de los integrantes que ahí viven, en la medida de sus posibilidades; las condiciones de aseo y asepsia son buenas pero podrían mejorar aún más; no se presentan problemas de humedad que pueda llegar afectar a la familia. Es importante aclarar que el señor Julián Beltran al ser una figura de autoridad y encargado del cuidado de los niños, estos se benefician en cuanto al tema de salud, crecimiento y desarrollo y demás actitudes que pueda tener que vayan en contravía a una vida digna y corresponsable; así mismo, es importante que ambos progenitores se vinculen a proceso terapéutico, para que de esta manera subsanen de forma idónea las falencias presentadas por la separación de los mismo, lo cual a la fecha no solo los está afectado a ellos como personas y padres, sino también a los niños, quienes se han visto inmersos en dichas dificultades parentales.

44001
Soacha

En cuanto a las relaciones familiares se evidencia que son constantes y activas, propiciando que se mantengan en el tiempo sin mayores cambios; la comunicación, afectividad y las relaciones interpersonales entre los miembros de la familia son proactivas, sumado a la interacción que ha mostrado el señor Julián Beltrán en el bienestar de los niños; por otro lado, las pautas de crianza son claras y firmes, lo que genera en los niños estabilidad en todas sus áreas como seres integrales; los procesos comunicacionales y relacionales están basados en el autocuidado, respeto y colaboración mutua.

Es importante tener en cuenta que, si bien el progenitor no tiene la tenencia y cuidado personal de sus hijos, a la fecha la está ejerciendo, brindándoles estabilidad emocional y afectiva a los niños, lo cual a la fecha presuntamente la progenitora no ha hecho, ya que, si bien la señora tiene la tenencia y cuidado provisional de los niños, los mismos estaban siendo cuidados por familia extensa materna, y no necesariamente por la progenitora. 8. CONCEPTO. DILAN y SAMANTA BELTRAN RAMIREZ de 11 y 9 años de edad respectivamente, a quien se le realizó valoración inicial donde se identificó un sistema familiar reestructurado, donde los niños se encontraban viviendo con familia extensa por línea materna, por decisión de la progenitora sin contar presuntamente con el consentimiento del progenitor, por lo cual el progenitor decide traerlos nuevamente y a la fecha les ha garantizado los derechos básicos, garantizándoles estabilidad habitacional y emocional, pese a que persisten dificultades entre los progenitores en como desarrollan sus respectivos roles protectores y garantes, sumado a la falta de realización del duelo por separación, puesto que esto ha fomentado los conflictos entre los mismos y la no superación de la situación, donde se han visto afectados de forma directa los niños y a su vez, se han visto involucrados más personas al conflicto. 9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se llega a la conclusión de sugerir la VULNERACIÓN de DERECHOS y CONFIRMAR la ubicación en medio familiar en cabeza del progenitor, así mismo generar las acciones que contribuyan al reenganche de los involucrados al proceso y verificar las condiciones actuales del niño, niña y/o adolescente. Elaboro: MARIA FERNANDA GUZMAN RUIZ. Trabajadora Social. Área de Protección. Centro Zonal Soacha

7. Que de acuerdo a las pruebas antes relacionadas este despacho, concluye que los NNA **DILAN BELTRAN RAMIREZ y SAMANTHA BELTRAN RAMIREZ**, se identifica que su núcleo familiar de origen paterno han asumido el compromiso respecto al cuidado integral de los NNA **DILAN BELTRAN RAMIREZ y SAMANTHA BELTRAN RAMIREZ**, se considera importante su compromiso frente al desarrollo del PARD, con la finalidad de garantizar todos los derechos, en especial los que conciernen a alimentación adecuada, salud, vestuario, recreación, educación, a un ambiente sano e integridad personal.

Que con fundamento en lo anteriormente esbozado.



44001
Soacha

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la vulnerabilidad de derechos de los NNA **DILAN BELTRAN RAMIREZ** y **SAMANTHA BELTRAN RAMIREZ** nacidos el 18 de abril de 2011 y 6 de febrero de 2013 y proceder al Restablecimiento de los mismos (Art 29 y 36 del C.I.A).

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de Restablecimiento de Derechos de los NNA **DILAN BELTRAN RAMIREZ** y **SAMANTHA BELTRAN RAMIREZ**, se modifica la medida dispuesta en auto del 3 de marzo de 2022 consistente en ubicación en MEDIO FAMILIAR EXTENSO CON SU ABUELA MATERNA y se ordena su ubicación EN MEDIO FAMILIAR DE ORIGEN CON SU PROGENITOR señor **JULIAN ANDRES BELTRAN GAMBA** con C.C No 80.116.156 de Santa fe de Bogotá, quien tendrá la custodia y cuidado personal PROVISIONAL de sus hijos **DILAN BELTRAN RAMIREZ** y **SAMANTHA BELTRAN RAMIREZ**.

ARTICULO TERCERO: Solicitar al Equipo interdisciplinario de esta Defensoría, seguimiento e intervención psicosocial de los NNA **DILAN BELTRAN RAMIREZ** y **SAMANTHA BELTRAN RAMIREZ**, por el término de seis meses como lo determina el artículo 6 de la ley 1878 del 9 de enero de 2018.

ARTICULO CUARTO: VISITAS: las visitas quedaran cada vez que la progenitora quiera y pueda previa concertación con el progenitor, sin restricciones.

ARTÍCULO QUINTA: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Soacha- Cundinamarca, para que revoque, aclare o modifique esta providencia. Recurso que deberá interponerse verbalmente en la audiencia, para quienes asistieron a la misma, y para quienes no asistieron a la audiencia se les notificara por estado y podrán interponer el recurso, en los términos del Código de general del proceso. El de Homologación si dentro de los cinco días siguientes a su ejecutoria alguna de las partes o el Ministerio Publico lo solicita con expresión de las razones en que se funda la inconformidad. (Artículo 100 Ley 1098 de 2006)

NOTIFÍQUESE en estrados Y CUMPLASE

ROBERTO SALAZAR FERNANDEZ
DEFENSOR DE FAMILIA I.C.B.F.
CENTRO ZONAL SOACHA

www.icbf.gov.co

ICBFColombia

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial



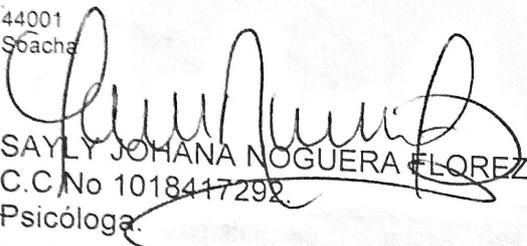
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Cundinamarca
Centro Zonal Soacha

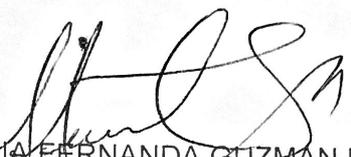


El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

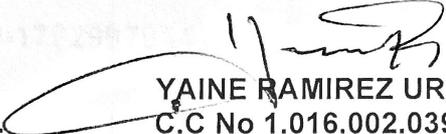
44001
Soacha


SAYLY JOHANA NOGUERA FLOREZ
C.C No 1018417292
Psicóloga.

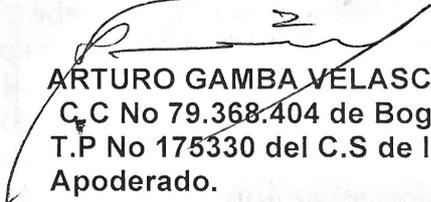

MARIA FERNANDA GUZMAN RUIZ
C.C No 52873648.
Trabajadora social.

NOTIFICADOS en estrados.


JULIAN ANDRÉS BELTRAN GAMBA
C.C No 80116156 de Santa Fe de Bogota.
Progenitor.


YAINE RAMIREZ URREGO
C.C No 1.016.002.039 de Bogota.
Progenitora.

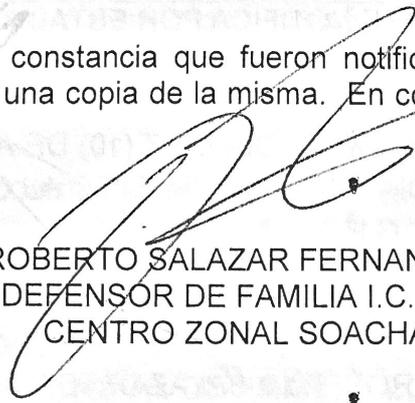

AMPARO INES ESTRADA MARTINEZ
C.C No 52.840.698 de Santa fe de Bogota.
T.P No 361368 del C.S de la J.
Apoderada.


ARTURO GAMBA VELASCO
C.C No 79.368.404 de Bogota.
T.P No 175330 del C.S de la J.
Apoderado.


NINFA ESMERALDA URREGO OSORIO
C.C No 29.825.295 de Sevilla
Abuela materna.

Una vez leída en todas y cada una la resolución antes citada se le da el uso de la palabra a las partes presentes en la audiencia para que se pronuncien sobre su deseo de presentar el recurso de reposición a la decisión proferida ante lo cual manifestaron encontrasen conformes con lo allí resuelto.

Enteradas las partes se deja constancia que fueron notificadas en estrados de la presente decisión y se hace entrega de una copia de la misma. En constancia se firma por los que aquí intervinieron.


ROBERTO SALAZAR FERNANDEZ
DEFENSOR DE FAMILIA I.C.B.F.
CENTRO ZONAL SOACHA

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Diag. 34 # 15 A-55 Rincón de Santafé Soacha
Teléfono: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



44001
Soacha

ESTADO

HISTORIA DE ATENCION BENEFICIARIO SIM: 1762997859-1762997914	MENOR DE EDAD: DILAN BELTRAN RAMIREZ y SAMANTHA BELTRAN RAMIREZ	Resolución No. 138 del nueve (9) de agosto de 2022.	Fecha de Fijación diez (10) de abril de 2022 a las 8:00 a.m.	Interposición Recurso de reposición ante la Defensoría de Familia a fin de que aclare, modifique o revoque la decisión adoptada	Se notifica a los progenitores de la menor de edad, familia extensa y demás interesados en los resultados del proceso.
		Mediante el cual se declara a la menor de edad en situación de vulneración de Derechos y se adoptan otras determinaciones.	Fecha de Desfijación diez (10) de agosto de 2022 a las 5:00 p.m.	Término tres (3) Días a partir de la fecha de esta notificación	

CONSTANCIA DE FIJACION: SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES, INTERVINIENTES Y DEMÁS PERSONAS AUTORIZADAS EN EL PRESENTE PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS. SE FIJA EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSORIA DE FAMILIA EL DIA DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2022 Y SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M. DEL MISMO DIA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO EN EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P.

ROBERTO SALAZAR FERNANDEZ
 DEFENSOR DE FAMILIA I.C.B.F.
 CENTRO ZONAL SOACHA

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

44001
 Soacha

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
MENOR DE EDAD: DILAN BELTRAN RAMIREZ y SAMANTHA BELTRAN RAMIREZ
SIM: 1762997859-1762997914

El suscrito Defensor de Familia del ICBF adscrita al Centro Zonal de Soacha-Cundinamarca, hace constar que mediante Resolución No. 138 del nueve (9) de agosto de 2022, mediante la cual se declaró que los menores de edad **DILAN BELTRAN RAMIREZ y SAMANTHA BELTRAN RAMIREZ** presentan situación de vulneración y amenaza de sus Derechos y se modificó la medida de protección adoptada a su favor, se notificó por Estado a las partes involucradas en el proceso sin que se interpusiera recurso alguno en su contra dentro de los términos de ley, quedando de esta manera debidamente EJECUTORIADA.

TERMINO DE FIJACION:

INICIA LA FIJACIÓN:	once (11) de agosto de 2022
CONCLUYE LA FIJACIÓN:	dieciocho (18) de agosto de 2022

Se expide en Soacha-Cundinamarca, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2022.

ROBERTO SALAZAR FERNANDEZ
DEFENSOR DE FAMILIA I.C.B.F.
CENTRO ZONAL SOACHA